

Un representante del Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma.

Un representante de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia.

Decimosexta.-La Comisión de Seguimiento se reunirá cuando así sea requerido por alguna de las partes firmantes del presente Convenio.

Decimoséptima.-La vigencia del presente Convenio será indefinida.

El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este Convenio será causa suficiente para su denuncia.

En prueba de conformidad, se firma el presente Convenio por duplicado, en el lugar y fecha al comienzo indicados.-El Secretario de Estado, Presidente del Consejo Superior de Deportes, Javier Gómez Navarro.-El Consejero de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana, Antonio Escarré Esteve.

**899** *RESOLUCION de 2 de enero de 1990, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, sobre ejecución de sentencia de la Audiencia Territorial de Sevilla, en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Agüera Morillo, Profesor titular de Escuelas Universitarias, relativo a efectos retroactivos de su nombramiento.*

Por Orden de 30 de octubre de 1989 se dispuso el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla, estimatoria de recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Agüera Morillo, Profesor titular de Escuelas Universitarias, área de «Filosofía», sobre efectos retroactivos de su nombramiento, y por Resolución de la Dirección General de Enseñanza Superior de 15 de noviembre siguiente («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre de 1989) se ordenó la publicación del fallo para general conocimiento. Como quiera que por Resolución de esta Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de fecha 31 de octubre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de noviembre) fueron reconocidos efectos retroactivos al nombramiento del señor Agüera Morillo como Profesor, titular de Escuela Universitaria, del área de «Filosofía», a la fecha en que fueron nombrados las aspirantes aprobados en primera convocatoria en su misma área de conocimiento, en virtud de pruebas de idoneidad.

Esta Secretaría de Estado considera que ha de darse por ejecutado lo dispuesto en la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo a que se hace referencia anteriormente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de enero de 1990.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Director general de Enseñanza Superior, Francisco de Asís de Blas Aritio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior

**900** *RESOLUCION de 2 de enero de 1990, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, sobre ejecución de sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Horacio Roldán Barbero, Profesor titular de Universidad, sobre efectos retroactivos de su nombramiento.*

Por Orden de 30 de octubre de 1989 se dispuso el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla, estimatoria de recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Horacio Roldán Barbero, Profesor titular de Universidad, área de «Derecho Penal», sobre efectos retroactivos de su nombramiento, y por Resolución de la Dirección General de Enseñanza Superior de 15 de noviembre siguiente («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre de 1989) se ordenó la publicación del fallo para general conocimiento.

Como quiera que por Resolución de esta Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de fecha 15 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre) fueron reconocidos efectos retroactivos al nombramiento del señor Roldán Barbero como Profesor titular de Universidad del área de «Derecho Penal» a la fecha en que fueron nombrados los aspirantes aprobados en primera convocatoria en su mismo área de conocimiento, en virtud de pruebas de idoneidad,

Esta Secretaría de Estado considera que ha de darse por ejecutado lo dispuesto en la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo a que se hace referencia anteriormente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de enero de 1990.-El Secretario de Estado, P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Director general de Enseñanza Superior, Francisco de Asís de Blas Aritio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**901** *ORDEN de 21 de noviembre de 1989 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 26/1988, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso administrativo número 43.588, promovido por «Cosmoquímica, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 20 de mayo de 1989, sentencia firme en el recurso de apelación número 26/1988, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 43.588, promovido por «Cosmoquímica, Sociedad Anónima», sobre infracción en materia de piensos, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación número 26 del año 1988, interpuesto por el señor Letrado del Estado en nombre de la Administración contra sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha 11 de octubre de 1985, recaída en el recurso número 43.588, siendo aparte apelada la representación de la Entidad mercantil «Cosmoquímica, Sociedad Anónima», debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia; sin que proceda hacer especial condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 21 de noviembre de 1989.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**902** *ORDEN de 21 de noviembre de 1989 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 1.554/1986, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.152, promovido por doña Josefa Luengo Matesanz.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 11 de mayo de 1989, sentencia firme en el recurso de apelación número 1.554/1986, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.152, promovido por doña Josefa Luengo Matesanz, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por doña Josefa Luengo Matesanz contra la sentencia dictada el 3 de mayo de 1986 por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, sobre concentración parcelaria del Valle de Valcorba (Valladolid), debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, sin hacer imposición de las costas causadas en esta segunda instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 21 de noviembre de 1989.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

**903** *ORDEN de 21 de noviembre de 1989 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 46.713, interpuesto por don Antonio Vicente Torres Parra.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 14 de junio de 1989, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 46.713, interpuesto por don Antonio Vicente Torres Parra, sobre infracción en materia de piensos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Vicente Torres Parra contra la Resolución de la Dirección General de Política Alimentaria de 25 de febrero de 1986, confirmada en alzada por la Orden del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación de 9 de febrero de 1987, sobre sanción por presunta infracción en materia de piensos, debemos confirmar y confirmamos dichas Resoluciones, por ser ajustadas a Derecho, absolviendo a la Administración demandada de cuantos pedimentos se formulan por el recurrente, sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 21 de noviembre de 1989.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**904** *ORDEN de 21 de noviembre de 1989 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.788, promovido por don Gregorio Pardo Rodrigo.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 13 de abril de 1989 sentencia firme en el recurso de apelación, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.788, promovido por don Gregorio Pardo Rodrigo, sobre venta irregular de cebada; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso formulado por el Letrado del Estado contra la sentencia de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en 21 de marzo de 1986, revocamos esta sentencia y declaramos conformes a Derecho las Resoluciones impugnadas; sin hacer expresa mención de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 21 de noviembre de 1989.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

**905** *RESOLUCION de 4 de diciembre de 1989, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se da publicidad a la concesión por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Junta de Castilla y León la aprobación de la calificación sanitaria de «Granja de Protección Sanitaria Especial», a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional, a explotaciones de ganado porcino.*

De acuerdo con lo señalado en el artículo 1.º, apartado B, del Real Decreto 425/1985, de 20 de marzo, y artículo 1.º de la Orden de 31 de mayo de 1985. Habiendo remitido la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Junta de Castilla y León la aprobación de la calificación sanitaria de «Granja de Protección Sanitaria Especial» a la explotación de ganado porcino de la provincia de Avila, denominada «Arrozaceos», término municipal de Cebreros, propietario don Javier Carralero Robledo.

Esta Dirección General ha dispuesto la publicación de dicha concesión a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de diciembre de 1989.-El Director general, Julio Blanco Gómez.

Sr. Subdirector general de Sanidad Animal.

**906** *ORDEN de 13 de diciembre de 1989 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 46.060, interpuesto por «Nanta, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 9 de junio de 1989, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 46.060, interpuesto por «Nanta, Sociedad Anónima», sobre infracción en materia de piensos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido: Estimar el presente recurso contencioso-administrativo porque los actos administrativos recurridos incurrir en infracción del ordenamiento jurídico, y, en su consecuencia, debe declarar y declara que los citados actos administrativos no son conformes a Derecho, anulándolos totalmente, con las inherentes consecuencias legales, singularmente la de dejar sin efecto la sanción pecuniaria impuesta a la recurrente. Sin hacer una expresa declaración de costas respecto de las derivadas de este recurso jurisdiccional.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 13 de diciembre de 1989.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**907** *ORDEN de 13 de diciembre de 1989 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada en el recurso de apelación número 3.587/87, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 43.580, promovido por la Cámara Agraria Provincial de Barcelona.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 26 de mayo de 1989, sentencia firme en el recurso de apelación número 3.587/1987, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 43.580, promovido por la Cámara Agraria Provincial de Barcelona, sobre obras de reparación de silos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Procurador señor Morales Vilanova, y sostenido en esta instancia por el Procurador señor Morales Price, en nombre de la Cámara Agraria Provincial de Barcelona, contra sentencia de 21 de septiembre de 1984, dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 43.580, y, en consecuencia, confirmamos íntegramente la expresada sentencia en el sentido que se señala en el fundamento 5.º de ésta. No se hace expresa imposición de las costas de esta instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 13 de diciembre de 1989.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

**908** *ORDEN de 13 de diciembre de 1989 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.763, interpuesto por don Benito Carilla Gistáu.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 26 de julio de 1989, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 45.763, interpuesto por don Benito Carilla Gistáu, sobre acuerdo de concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Benito Carilla Gistáu, contra la Resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de 30 de julio de 1984, así como también frente a la Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 3 de febrero de 1986, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera interpuesto, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos tales Resoluciones, por su conformidad a derecho en cuanto a las motivaciones impugnatorias examinadas a que el presente se refiere. Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por la parte recurrente y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 13 de diciembre de 1989.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.